

diciembre. Desde las 22 horas del día 31 de diciembre a las 22 horas del día 1 de enero. Desde las 22 horas del día 5 de enero a las 22 del día 6 de enero.

		24/25dic	25/26dic	31dic/1en	5/6en
A	festiva	60,62	60,62	60,62	60,62
A	festiva/noct.63,44	63,44	63,44	63,44	63,44
B	festiva	50,04	50,04	50,04	50,04
B	festiva/noct.	52,38	52,38	52,38	52,38
C	festiva	43,60	43,60	43,60	43,60
C	festiva/noct.	45,61	45,61	45,61	45,61

		24/25dic	25/26dic	31dic/1en	5/6en
D	festiva	41,36	41,36	41,36	41,36
D	festiva/noct.	43,28	43,28	43,28	43,28
E	festiva	39,44	39,44	39,44	39,44
E	festiva/noct.	40,95	40,95	40,95	40,95

9.2.2. Tabla de complementos:

a) Nocturnidad: Para el personal que trabaje en régimen de turnos continuados, se concede un complemento de 95 euros por cada 10 jornadas nocturnas acumulables (horario comprendido entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana). Para los trabajadores/ras que realizan el turno de noche, se consideran nocturnas aquellas horas que realicen con anterioridad o a continuación de su jornada, siempre y cuando tengan carácter acumulativo y secuencial, aunque no coincidan con el horario nocturno anteriormente indicado. Se procederá a su abono previa presentación mensual de la relación correspondiente del jefe de área. Si mensualmente el trabajador/ra no llega a 10 jornadas nocturnas, tiene derecho a cobrar la parte proporcional (9,5 euros por jornada nocturna por número de jornadas).

Se considera jornada nocturna, cuando al menos un tercio de ésta se desarrolle entre las 22 y las 6 horas.

b) Fines de semana: Al efecto de distinguir las jornadas del sábado y domingo, se habilita un plus de 45 euros por fin de semana completo trabajado:

b.1. Si se trabaja el fin de semana (sábado más domingo) se percibirá el plus de 45 euros.

b.2. Si se trabaja el sábado (mínimo 4 horas), se percibe el plus de 22,5 euros. En caso de no superar el mínimo de 4 horas, se aplicará la parte proporcional.

b.3. Si se trabaja el domingo (mínimo 4 horas), se percibe el plus de 22,5 euros. En caso de no superar el mínimo de 4 horas, se aplicará la parte proporcional.

c) Prolongación de jornada: Los servicios que por especiales circunstancias precisen de una jornada superior a 7 horas diarias o 35 horas semanales, la diferencia de horas semanales de la jornada laboral de estos servicios y la jornada semanal del resto de trabajadores/ras, se considera prolongación de jornada.

La retribución de esta prolongación de jornada será mensual y se establece de acuerdo con la siguiente formula, no aplicable al cuerpo de la Policía Local que se rige por su anexo específico: (Diferencia de horas semanales x 52 semanas x precio hora extra) dividido por 14 mensualidades.

La retribución mensual de la mencionada cantidad, se incluye, en su 100% dentro del complemento específico.

d) 14 días festivos: Se concede una gratificación por los 14 días de fiesta efectivamente trabajados, que ha de ser prorrateada en 14 mensualidades, y se establecerá, según las categorías, siguiendo la siguiente formula, no aplicable al cuerpo de la Policía local que se rige por su anexo específico: (Precio de una hora extra festiva x 14 días x 7 horas diarias) dividido por 14 mensualidades.

La determinación de los 14 días festivos se establece en el anexo 3.